



RESOLUCIÓN NÚMERO 0107 DE 2020

(enero 21)

por la cual se dictan algunas disposiciones para la Declaración Política exigida en el Estatuto de la Oposición para los niveles Departamentales, Distritales y Municipales.

El Consejo Nacional Electoral, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas por los numerales 1 y 6 del artículo 265 de la Constitución Política, modificado por el artículo 12 del Acto legislativo 01 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 112 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 01 de 2003, establece que los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al gobierno, podrán ejercer libremente la función crítica frente a este, así como plantear y desarrollar alternativas políticas;

Que la mencionada norma constitucional señala que, para el ejercicio de la oposición, las agrupaciones políticas tendrán acceso a la información y documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; al uso de los medios de comunicación social del Estado o en aquellos medios de comunicación y a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos, entre otros aspectos;

Que el honorable Congreso de la República de Colombia, en virtud del procedimiento legislativo especial para la paz, profirió la Ley 1909 del 9 de julio de 2018 “*por medio de la cual se adopta el Estatuto de la Oposición Política y Algunos Derechos a las Organizaciones Políticas Independientes*”;

Que la mencionada ley consagra la oposición política como “*un derecho fundamental autónomo que goza de especial protección por el Estado y las autoridades públicas*”, el cual permite “*...proponer alternativas políticas, disentir, criticar, fiscalizar y ejercer libremente el control político a la gestión de Gobierno*”. (Artículo 3°);

Que, los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de la Oposición, deberán *“dentro del mes siguiente al inicio del Gobierno”* optar por declararse en oposición, independencia u organización de gobierno, so pena de considerarse falta al régimen contenido en la Ley 1475 de 2011 y ser sancionadas de oficio por la Autoridad Electoral. (Artículo 6°);

Que la declaración política deberá atender las normas estatutarias de las organizaciones políticas y *“registrarse ante la respectiva Autoridad Electoral”*. (Artículos 8° y 9° del Estatuto de la Oposición);

Que en varios apartes de la Ley 1909 de 2018, entre ellos, los artículos 6°, 8°, 9°, 12, 13, 14 y 15, se otorga competencia explícita al Consejo Nacional Electoral para reglamentar diferentes aspectos en ella contenidos;

Que conforme con lo anterior, el Consejo Nacional Electoral expidió la Resolución número 3134 de 2018, *“por la cual se reglamentan algunos aspectos de la Ley Estatutaria número 1909 del 9 de julio de 2018, que consagra el Estatuto de la Oposición, con el fin de garantizar el ejercicio de los derechos de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición y de las organizaciones políticas independientes”*, modificada por la Resolución número 3141 del 13 de agosto de 2019, en cuyo artículo 2° dispuso:

Artículo 2°. (Modificado por el artículo 1° de la Resolución número 3941 de 2019). De la presentación de la declaración política.

(...)

Las declaraciones políticas en los niveles departamental, distrital y municipal deberán presentarse dentro del mes siguiente al inicio del respectivo periodo de gobierno y podrán presentarse ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna por el medio más expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción.

(...);

Que el Consejo Nacional Electoral, a fin de facilitar la efectividad de las garantías de la oposición política como instrumento para la consolidación de la paz, el pluralismo y el fortalecimiento del sistema democrático, considera necesario fijar algunas disposiciones concernientes a las declaraciones políticas de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se están adoptando en los niveles departamental, distrital y municipal con ocasión al inicio de los respectivos periodos de gobierno territoriales.

RESUELVE:

Artículo 1°. *Plazo para la presentación de la declaración política.* Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica tendrán plazo hasta el **3 de febrero de 2020**, para presentar su declaración política en los niveles departamental, distrital y municipal, ante la correspondiente Autoridad Electoral, o en su defecto ante las registradurías correspondientes, quienes deberán remitirlas de manera oportuna y por el medio más

expedito al Consejo Nacional Electoral para su respectiva inscripción en el Registro Único de Partidos, Movimientos Políticos y Agrupaciones Políticas.

Artículo 2°. *De la declaración política de las coaliciones.* Los miembros de una Corporación Pública, elegidos en representación de una lista de candidatos de partidos y movimientos políticos con personería jurídica coaligados, acogerán la declaración política que adopte en cada nivel territorial, la organización política a la que pertenecen, de conformidad con lo establecido en sus estatutos.

Artículo 3°. *Comuníquese* por medio de la Subsecretaría de la Corporación, el contenido de esta resolución, Asesoría de Inspección y Vigilancia, a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a las Asambleas Departamentales, Concejos Distritales y Municipales, a los partidos y movimientos políticos.

Artículo 4°. *Publíquese* el presente acto administrativo en los términos establecidos en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 5°. La presente resolución rige a partir de su publicación.
Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Se expide en Bogotá, D. C., a 21 de enero de 2020.

El Presidente,

Hernán Penagos Giraldo.

El Vicepresidente,

Jorge Enrique Rozo Rodríguez.

(C. F.).

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 51.206 del viernes 24 de enero del 2020 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)